

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Al folio 16: **a lo principal**, por cumplido lo ordenado. A sus antecedentes los documentos.

Al primer otrosí, respecto del documento singularizado en el numeral (i), a sus antecedentes. Respecto del documento singularizado en el numeral (ii), estese a lo que se resuelve a continuación. **Al segundo y tercer otrosí**, no ha lugar, atendido que la divulgación de la información cuya confidencialidad o reserva se solicita no afectaría significativamente el desempeño competitivo de sus titulares. Rija lo dispuesto en el inciso segundo del acuerdo quinto del auto acordado N° 16/2017.

Se resuelve derechamente la presentación de folio 10: **a lo principal**, ha lugar, solo en cuanto se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 ("D.L. N° 211"), para determinar si la aplicación por las autoridades sectoriales del artículo 29 del Decreto Ley N° 1819 de 1977 y del Decreto Supremo N° 33 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en los oficios N° 1174 de 2021 y N° 4994 de 2022, ambos de la Superintendencia de Seguridad Social, y el oficio N° 19 de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, puede infringir el Decreto Ley N° 211 ("D.L. N° 211"). Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar recomendaciones de modificación de las normas legales o reglamentarias pertinentes, con ocasión del proceso que aquí se inicia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 N° 4 del D.L. N° 211. Acordado con el **voto en contra** de la Ministra Domper, quien estuvo por solicitar previamente a la Consultante precisar los hechos, actos o contratos objeto de la consulta.

Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un extracto de la presente resolución y publicarlo en el sitio *web* del Tribunal. Asimismo, se ordena a la consultante publicar a su costa dicho extracto en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 número 1) del D.L. N° 211, y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles.

Ofíciense a la Fiscalía Nacional Económica, a la Superintendencia de Seguridad Social, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Ministerio de Salud, al Instituto de Seguridad Laboral, a la Asociación Chilena de Seguridad, a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y al Instituto de Seguridad del Trabajo, a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio y poder a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

audiencia pública a que se refiere el número 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Al primer otrosí, a sus antecedentes los documentos ofrecidos. **Al segundo otrosí**, téngase presente la personería. A sus antecedentes el documento. **Al tercer otrosí**, ténganse presente los correos electrónicos indicados para los fines pertinentes. **Al cuarto otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder conferido a Javier Velozo y Pablo Pardo y el poder conferido a Francisca Lobos y Andrea Amaro.

Al folio 20: **a lo principal**, estese a lo resuelto a lo principal de la presentación de folio 10. **Al primer otrosí**, téngase presente la personería. A sus antecedentes los documentos. **Al segundo otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder conferido a José Miguel Gana y el poder conferido a Rubén Urrutia. **Al tercer otrosí**, ténganse presente los correos electrónicos indicados para los fines pertinentes.

Al folio 23: téngase presente.

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 527-23.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



9C66B8DC-8CB8-42F1-9DA2-AAFB0A19E9A0

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.